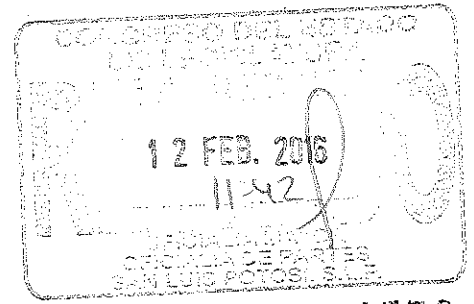
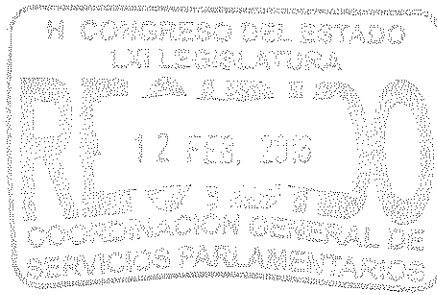




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0001776

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 96 BIS y 118 BIS a La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, a fin de evaluar la efectividad de las normas que emite el Congreso del Estado y, en su caso, realizar las enmiendas que fueren necesarias, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el libro *Tendencias Actuales del Derecho Constitucional* el proceso legislativo se compone de tres etapas: La pre legislativa, a la que corresponden las labores previas a la presentación de una iniciativa; la etapa legislativa, en la que se construyen las reglas formales y, la etapa post legislativa. Ésta, se orienta primordialmente a diagnosticar las carencias de la norma y a determinar el nivel de efectividad de la norma. La etapa post legislativa tiene como propósito evaluar la adecuación de las normas del sistema jurídico y la observación de las finalidades incorporadas al texto legal. En la etapa post legislativa se evalúa el incumplimiento de los objetivos para los cuales fueron elaboradas las disposiciones legales. Se trazan líneas de seguimiento sistemáticas de las normas jurídicas. Y, finalmente, se establece el procedimiento que genere información sobre el cumplimiento y adecuación de las normas.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es el principal órgano reformador en la Entidad. Por tanto, debemos empezar por reformarnos a nosotros mismos para emitir normas que se distingan por su efectividad.

Recordemos que la eficacia legislativa es la creación de normas de carácter general, abstracto e impersonal que se aplican a una situación concreta y, asimismo, tengamos en cuenta que la eficacia es, para la finalidad de la presente iniciativa, una solución que demanda un problema de orden social, lo que –de lograrse– se traduce en la calidad de la legislación.

Evaluar nuestros productos parlamentarios, leyes, decretos, sirve para conocer qué tanta eficacia y qué tanto cumplimiento, en cuanto a los fines originales de la norma, se están cumpliendo. Pero además, su impacto en la vida política, económica, cultural y social de nuestro Estado y municipios. Sirve también, para saber si han mejorado, merced a las reformas que emitimos, las condiciones de vida de nuestros representados, si sus problemas se están resolviendo, en suma, si estamos generando bienes públicos, encaminados al bien común.

El resultado de evaluar nuestras leyes y decretos debe traducirse en conclusiones y propuestas concretas para mejorar aquéllos tópicos en donde se detectó la ineficacia de la norma. De lo que se trata es de dar calidad al trabajo legislativo.

Lo que se busca con esta iniciativa es que nuestro trabajo se traduzca en leyes y decretos aplicables de manera efectiva, que cumplan cabalmente con los fines para los que fueron creados, mejorando así –no sólo la calidad del marco normativo potosino, sino la vida de los potosinos.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.– Se adicionan los artículos 96 BIS y 118 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 96 BIS. Es atribución de las comisiones permanentes de dictamen legislativo evaluar periódicamente la eficacia, aplicación efectiva y cumplimiento de las leyes y decretos en las materias de su competencia, de acuerdo con lo señalado en la ley.

ARTICULO 118 BIS. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo deben incluir en su plan general de trabajo lo concerniente al seguimiento legislativo de las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado conforme a lo siguiente:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo del Estado deben ser evaluados, por lo menos una vez al año de su entrada en vigor;
- II. La evaluación corresponde a las comisiones permanentes de dictamen legislativo que participaron en el dictamen que motivó la ley o decreto;
- III. Para la evaluación se podrá invitar a las autoridades encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de la ley o decreto, así como a las organizaciones públicas, privadas y sociales, así como personas que se relacionen con la materia de la ley o decreto;
- IV. La evaluación tendrá por objeto conocer el grado de eficiencia y cumplimiento de los fines propuestos con la expedición de la ley o decreto, con base en indicadores objetivos que midan directa o indirectamente estos aspectos, así como proponer, en función de esto, la modificación a la propia ley o decreto, a las disposiciones reglamentarias o administrativas derivadas y, en general, las acciones necesarias para mejorar aquellos puntos que con el diagnóstico realizado deban corregirse o instrumentarse;
- V. Las conclusiones de la evaluación se publicarán en la página web del Congreso del Estado y se elaborará un calendario de acciones a realizar en consecuencia, a fin de promover la interacción y participación de los sectores o personas involucradas en la mejora continua del tema en cuestión;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VI. Los integrantes de la o las comisiones permanentes de dictamen legislativo presentarán, en su caso, las iniciativas de ley o decreto que resulten necesarias derivadas de la evaluación. Pero se deja a salvo el derecho de iniciativa en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y

VII. La o las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán acordar evaluaciones periódicas totales o parciales, conforme a las necesidades de cada caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, SLP, 11 de febrero de 2015.

“Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos”


DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES.